



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20196230050681  
Fecha: 29-03-2019  


### ASESORÍA DE OBRAS

Bogotá, D.C.,

Dependencia 623

Señores:

**PROPIETARIO DEL INMUEBLE**

**Carrera 23 No. 63 - 01.**

Ciudad

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO  
**REFERENCIA:** ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100205E.  
**INMUEBLE:** Carrera 23 No. 63 - 01.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Alcaldía Local procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución No. 0684 del 28 de diciembre de 2018, emanada por la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través del cual se archiva las actuaciones administrativas adelantadas en relación con el predio ubicado en la Carrera 23 No. 63 - 01.

Se le informa que, contra la citada Resolución, proceden los recursos de reposición en subsidio apelación de conformidad a lo expresado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se anexa copia íntegra en tres (03) folios de la Resolución No. 0684 del 28 de diciembre de 2018.

Respetuosamente,



**RICARDO APONTE BERNAL**  
Coordinador Área de Gestión Policiva.

Elaboró: Sandra Marina Gutiérrez Florez – Abogada contratista ALBU  
Caja 134 – Carpeta 8





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 0684

28 DIC 2018

RESOLUCIÓN NO.

FECHA

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100205E RADICADO EN  
SISTEMA 12057  
CARRERA 23 No.63-01**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),**

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial el Ley 1437 de 2011, el artículo 86<sup>1</sup> del Decreto 1421 de 1993, las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, se pronuncia frente a los hechos de la Actuación Administrativa No. **2014623890100205E Radicado SI ACTUA 12057**, teniendo en cuenta los siguientes:

#### VISTOS

Decide el Despacho lo que en derecho corresponde sobre la actuación administrativa No. **2014623890100205E Radicado SI ACTUA No.12057**, adelantado contra el propietario y/o responsable de la obra ejecutada en el predio ubicado en la **CARRERA 23 No.63-01** de esta ciudad, por presunta Infracción al Régimen de Obras y Urbanismo.

#### DE LAS PRUEBAS SE TIENE:

1. Mediante Radicado No. 2014122011767-2 del 19 de diciembre de 2014, donde informan que hay instalada una antena de telecomunicaciones, la cual está afectando a la comunidad..... (fl.1 y siguiente)
2. Se realizó visita técnica el 08 de abril de 2015 al predio ubicado en la Carrera 23 No. 63-01, por el Arquitecto, adscrito a la Coordinación Normativa y Jurídica de la Alcaldía Local de Barrios Unidos donde manifiesta en su informe que *"Se realizo visita técnica de verificación el día 8 de abril de 2015 a la estación de telecomunicaciones ubicada en la carrera 23 No. 63-01, al momento la visita no fue atendida, en la visita se pudo apreciar que en dicho predio existe una construcción de un piso y al interior se encuentra instalada una antena de telecomunicaciones (EPM) una estructura auto soportada de aproximadamente unos 30 mt de altura, la cual se encuentra cumpliendo con permiso de instalación. Mediante el RAD 2013-122.0027082, LA Secretaria Distrital informo sobre el acto Administrativo No. 470 de 31/10/2000, en le cual se encentra aprobada dicha antena la cual es Propiedad de UNE TELECOMUNICACIONES. (...)"* (fl.11 )
3. El 29 de Agosto de 2018, se realizo orden de trabajo No. 1528-2018, donde



28 DIC 2018

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

NO. 0684

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 5

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100205E RADICADO EN  
SISTEMA 12057  
CARRERA 23 No.63-01**

*"(.....) Se visita predio Ubicado en la Carrera 23 No. 63-01, el 22 de octubre de 2018, una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la Alcaldía local se realiza visita técnica de verificación, se localiza un predio medianero sin construcción en niveles y solo cuenta con cerramiento perimetral a bloque. La visita no es atendida ya que en el predio solo se encuentra una antena de telecomunicaciones sin personal al interior que pueda atender la visita. De acuerdo con los antecedentes que reposan en el expediente se requiere verificar la legalidad de la Localización de esta antena en el en el predio de la dirección suministrada en la orden de trabajo 1528-201, pero al no ser posible la legalidad de esta. Se verifica cronológicamente y se evidencia por medio de GOOGLE MAPS, desde el 2012 a 2018 las condiciones físicas del cerramiento, del predio y de la antena son las mismas. A la fecha, no hay evidencia de algún tipo de intervención reciente o de alguna modificación en las modificaciones en las dimensiones de la antena (...) (Folio 23 y 24).*

4. A folio 26 se encuentra permiso una antena de telecomunicación aprobada mediante Resolución 470, Fecha 31-OCT-00, denominada Carrera 23, de propiedad del operador EPM

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

**COMPETENCIA.**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

*9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 0694

28 DIC 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 5

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100205E RADICADO EN  
SISTEMA 12057  
CARRERA 23 No.63-01**

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

#### **DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.**

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 0684

28 DIC 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 5

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100205E RADICADO EN  
SISTEMA 12057  
CARRERA 23 No.63-01**

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del iuspuniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

***“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”***

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

**CASO CONCRETO.**

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por las presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en la Zona ubicada en la **CARRERA 23 No. 63-01**, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Dentro de las actuaciones adelantadas por esta Alcaldía Local, no se evidenció la existencia de una infracción al régimen de obras, por lo que no le queda más a este despacho, que ordenar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto este Despacho,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº 0684

28 DIC 2018

29

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 5 de 5

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100205E RADICADO EN  
SISTEMA 12057  
CARRERA 23 No.63-01**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ARCHIVAR** en forma definitiva la Actuación Administrativa No. 2014623890100205E con Radicado **SI ACTUA No. 12507**, que se adelanta sobre el predio ubicado en la **CARRERA 23 No. 63-01**, conforme a las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO: Contra** la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

28 DIC 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

MR

Proyectó: Tatiana Gacha González – Abogada contratista DGP.  
Revisó: Adrián Cárdenas – Abogada ALBU  
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador AGP

NOV 2 1964

